

DE JALISCO

PODER

LEGISLATIVO

SECRETARÍA

Túmese a la Comisión (es) de: HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

NÚMERO	
DEPENDENCINICIATIVA:	

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VIII Y IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

AUTOR:

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA

DEL CONGRESO LEJ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

04122

El que suscribe diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por PODER LEGISLATIVO DEL ESTADOS artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que adiciona las fracciones VIII y IX recorriéndose la subsecuente del artículo 100 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Macto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde a la la Ley de Salud del Estado de Jalisco, motivo por el cual debe llevarse a cabo la reforma mediante iniciativa de ley.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

IV. La salud en los últimos años ha sido un tema en el que se ha puesto gran atención, esto en virtud de la pandemia por la Covid-19, misma que ha dejado al descubierto las grandes necesidades que requieren resolverse tanto en infraestructura hospitalaria como en escasez de medicamentos para diversas enfermedades, así como el insuficiente número de médicos especialistas para atender con prontitud a la población.

Es innegable que, en todo el país incluyendo en este caso a Jalisco aún hace falta mucho por hacer en materia de salud para garantizar el debido acceso a este derecho humano consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos: "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La





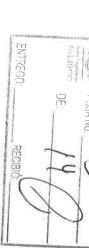
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a fos servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."1

Así pues, se insiste que desde hace muchos años hasta el día de hoy, no se ha logrado una atención de calidad para los mexicanos que garantice que efectivamente se pueda acceder a servicios oportunos y eficientes de salud, situación que se comprobó con la pandemia de la Covid-19, en la que en los momentos más álgidos de la misma no existían camas hospitalarias para atender a los pacientes que hasta llegaron a ser atendidos en el piso ante la falta de infraestructura de los hospitales públicos de toda la República Mexicana.

Además, cabe resaltar que las cifras otorgadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social respecto al año 2010, se puede observar que el porcentaje de la población con carencia por el acceso a los servicios de salud es bastante considerable, tal y como se aprecia en la siguiente tabla, cuyos datos provienen de citado consejo²:

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Porcentaje de la población con earencia por el acceso a los servicios de salud según entidad federativa, 2000-2010", p. 10, https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/med pobreza/Acceso a los servicios de salud Genso 2010/Carencia a los servicios de salud 2010.pdf (Consultado el 25 de agosto de 2022, 11.57 horas).



DE

¹ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", p. 10 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (Consultado el 25 de agosto de 2022, 11:38 horas).



NÚMERO______
DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

PANE	WEI
mmife	11 (2) F
Convete Nacional	de Erokopóbe

Porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud según entidad federativa, 2000-2010

Entidad _	Af	lo	_ Entidad _ federativa	Año	
federativa	rativa 2000 2010	2010		2000	2010
Aguascalientes	43.7	17.1	Morelos	64.3	34.1
Baja California	42.5	27.3	Nayarit	58.8	22.3
Baje California Sur	39.6	23.7	Nuevo León	32.0	18.9
Campeche	61.3	17.6	Oaxaca	77.1	44.3
Coahulla	26.9	21.1	Puebla	74.1	50.4
Colime	51.1	16.5	Querétaro	53.6	25.8
Chiepes	81.6	43.2	Quintana	52.7	30.4
Chihuahua	41.1	24.2	San Luis	62.0	24.1
Distrito Federal	47.1	32.9	Sinaloa	46.1	22.2
Durango	50.1	28.7	Sonora	42.4	24.0
Guanajuato	65.5	27.3	Tabasco	70.3	23.6
Guerrero	79.3	46.1	Tameulipas	47.5	21.9
Hidalgo	70.5	32.4	Tiaxcala	69.8	36.5
Jalisco	54.8	33.8	Veracruz	68.9	40.1
México	58.0	39.3	Yucatán	54.4	22.4
Michoecán	73.3	44.4	Zacatecas	67.2	28.0
			Estados Unidos	58.6	33.2
			Mexicanos		

¹ En el mão 2000 no axistia el Seguro Popular, por to que su cobertura era nula. En esa año, se ha considerado que la cobertura de servicios médicos privados estaba comprendida en el rubro de otras instituciones debido a la imposibilidad de desglosar la información respectiva.

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2000, y la Muestra del Censo de Población y Vivienda 2010.



Cabe hacer notar que el citado Consejo, pero en este caso en el año 2018, realizó el estudio de las carencias por acceso a los servicios de salud por entidad federativa en las que Jalisco se encuentra en el lugar número 10, tal y como se observa en la siguiente gráfica cuyos datos son los siguientes³:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Nota técnica sobre la carencia of acceso a los servicios de salud, 2018-2020", p. 11.

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP 2018 2020/Notas pobreza 2020/Nota tecnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud 2018 2020.pdf (Consultado el 25 de agosto de 2022, 12:40 horas).



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IÚMERO	
EPENDENCIA	

Gráfica 5

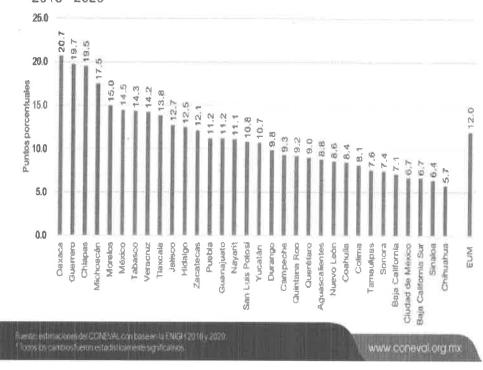
CONEAST

Lo que se mide se puede mejorar



Cambio en el porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud¹

Por entidad federativa 2018 - 2020



De la imagen que antecede, se advierte que en el otorgamiento al acceso a los servicios de salud en nuestro Estado en el 2018 aún están latentes insuficiencias que no permiten al total de la población jalisciense contar con servicios de salud de calidad y suficientes; por ende, las autoridades deben de trabajar en este rubro de manera más puntual.

V. En ese tenor de ideas, y bajo el contexto de mejorar los servicios de salud en todos los rubros y cumplir así con lo estipulado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna relativo al derecho a la salud, así como lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Culturales, mismo que en su artículo 12 en su numera persona tiene derecho a la salud mental: "ARTÍCULO 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental." Es por lo anterior que se considera robustecer los servicios de salud pública respecto al sector de la población de las mujeres embarazadas, mismas que por su propia condición requieren que los servicios de salud sean cada vez más especializados, así como revestidos de calidad y calidez.

El estado de gravidez de una mujer, trae consigo una serie de cuidados en materia de salud, los cuales no deben ser inobservados por parte de las autoridades, sino que por el contrario deben apegarse a la normatividad establecida para ello, siendo uno de estos instrumentos legales, la "NOM-007SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona nacida.", misma que tiene como objeto: "1.1 Esta Norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida."⁵; además la citada norma oficial mexicana indica que las mujeres embarazadas deberán contar con apoyo psicológico:

"5.1.11 La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y a la persona recién nacida debe ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su

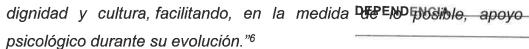
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, p.1, https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/1475.html (Consultado el 25 de agosto de 2022, 9:26 hrs).

Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, NOM-007SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona nacida, p.1, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0 (Consultado el 25 de agosto de 2022, 13:42 horas).



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Atendiendo el texto de la propia norma oficial mexicana, en el sentido de que las personas embarazadas pueden requerir de apoyo psicológico por su propia condición, aunado a que el propio estrés de la vida puede influir en requerir esta clase apoyo, es que se considera importante que las mujeres embarazadas en Jalisco, cuenten con la posibilidad de que los servicios de salud públicos durante su embarazo, parto y puerperio les proporcionen la atención psicológica necesaria.

Es por lo anterior que se pretende que en la atención maternoinfantil que se prevé en la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, se
prevea como una acción de carácter prioritario que a las mujeres
embarazadas, en caso de requerirlo, se les proporcione atención
psicológica, haciendo énfasis que durante el embarazo y puerperio
pueden ser las etapas en las cuales la persona embarazada pueda
requerir más el apoyo antes descrito, no porque en el parto no requiera
del apoyo psicológico, sino quizás por las condiciones de higiene que se
deben tener en el entorno al nacimiento y por ende los cuidados que
deben recibir la madre y el bebé.

VI. Los cuidados de una futura madre abarcan muchos aspectos como lo es la salud física, para lo cual entre otras medidas es necesario acudir de forma regular al médico, tener buenos hábitos alimenticios, así como cuidar de la salud emocional, esto es, evitar situaciones que causen estrés a la persona embarazada los cuales les ocasionen sentimientos de miedo, angustia entre otros, que pudieran afectar a la madre o a la salud del bebé.



⁶ Ídem



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Es importante resaltar que los cuidado PERANSIA personas embarazadas deben ser por igual al momento de que se acude a institución de salud pública para su atención médica, sin embargo, es imprescindible hacer notar que el embarazo en adolescentes pudiera tener más posibilidades de requerir de un acompañamiento psicológico más continuo que cuando el embarazo es de una persona adulta, considerando en un momento dado no sólo el grado de madurez por la edad sino hasta el entorno social y económico que pudieran estar viviendo las personas menores de edad embarazadas que las pudieran situar en un entorno de vulnerabilidad.

Cabe destacar que, según el Instituto de Información Estadística y Geografíca del Estado de Jalisco, en nuestra entidad federativa en el periodo de 2010-2021 al corte de enero 2022, la Secretaría de Salud reportó que en el año 2021 existieron 17,470 nacimientos en madres menores de 20 años, de las cuales 491 fueron niñas de entre 9 a 14 años de edad y 16,979 las cuales oscilaron entre los 15 a los 19 años.⁷; así pues de las cifras antes mencionadas se infiere que una persona de 9 años es indudable que requiere apoyo psicológico para comprender el cambio no solo en su cuerpo sino en su entorno de vida a causa de estar embarazada; siendo un número considerable de la población que solo por edad sí pudiera estar en el supuesto de requerir un apoyo psicológico, tal y como se advierte en la siguiente gráfica⁸:

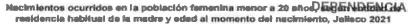


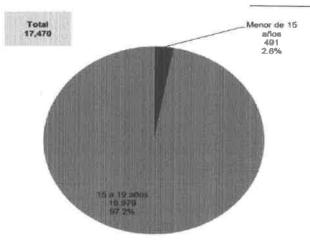
Información Estadística y Geografíca del Estado de Jalisco, "El embarazo adolescente en Jalisco 2021-2022", Ficha informativa, 1 febrero de 2022, p. 1, https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/02/EmbarazoAdolescenteJalisco2010-2021.pdf (Consultado el 26 de agosto de 2022, 13:44 hrs).



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





Fuente: elaborado por el IIEG con base en SS; DGIS, Cubos Dinámicos del SINAIS (consultado en enero de 2022).

VII. Por otra parte, es importante que las mujeres embarazadas estén al tanto del desarrollo y crecimiento de sus hijos durante el embarazo, para lo cual se propone que se considere como una acción de atención materno-infantil, el que se informe a las futuras madres de manera puntual y sencilla sobre el desarrollo y crecimiento de su bebé, ya que pudieran existir términos médicos que ya sea por condición de edad u otra circunstancia no sean familiares a las pacientes embarazadas, y por lo tanto el personal médico deba explicar de manera clara y sencilla, para que la futura madre esté enterada de su estado de salud y la de su bebé, lo que le permitirá en un momento dado tomar decisiones al conocer cualquier aspecto que pudiera afectar la salud de cualquiera de ellos, ya que estaría debidamente informada de lo que acontece; además de que con ello se garantiza el derecho a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VIII. Es por lo anterior, que se propone adicionar la fracción VIII y IX al artículo 100 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



DEPENDENCIA



LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

VIGENTE

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN MATERNO-**INFANTIL**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.

- 1. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:
- I. La atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y en su caso la detección de riesgos de muerte materna:
- II. La atención del niño, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo promoción de la vacunación oportuna, la prevención, detección de las condiciones de enfermedades hereditarias, congénitas y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado:
- III. La promoción de la integración y el bienestar familiar;
- IV. Las instituciones del Sector de Salud, tendrán la obligación de informar a la mujer sobre las ventajas de la detección oportuna de la infección del Mirus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) v deberá practicarles, previo consentimiento, el examen detección oportuna el control en orenatal. siendo el resultado del examen confidencial;

diagnóstico oportuno Εl de

LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

PROPUESTA

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN MATERNO-**INFANTIL**

Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.

- 1. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:
- I. La atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y en su caso la detección de riesgos de muerte materna:
- II. La atención del niño, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, la prevención, detección de las condiciones de enfermedades hereditarias, congénitas y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado:
- III. La promoción de la integración y el bienestar familiar;
- IV. Las instituciones del Sector de Salud, tendrán la obligación de informar a la mujer sobre las ventajas de la detección oportuna de la infección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y deberá practicarles, previo consentimiento, el examen detección oportuna en el control siendo el prenatal. resultado del examen confidencial;

V. ΕI diagnóstico oportuno de





DE JALISCO

PODEK,

condiciones de salud del neonato v detección enfermedades de hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz GOBIERN@mpliado y su salud visual;

VI. La prevención, detección oportuna en su caso, tratamiento LEGISLATIV enfermedades los neonatos en prematuros, para prevenir la ceguera SECRETARI por retinopatía y la sordera; para lo cual DEL CONGRES®e realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz auditivo; el tamiz oftalmológico se practicará a la cuarta semana del nacimiento.

> VII. La prevención y erradicación de prácticas médicas que puedan lastimar o denigrar a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; y

VIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable

condiciones de Salud del Meonato v detección de enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;

VI. La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento enfermedades los en neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía y la sordera; para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz auditivo; el tamiz oftalmológico se practicará a la cuarta semana del nacimiento.

VII. La prevención y erradicación de prácticas médicas que puedan lastimar o denigrar a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio;

VIII. La creación de acciones que permitan el acceso a las mujeres embarazadas a recibir atención psicológica que requieran durante el embarazo, parto y puerperio:

IX. Informar a la futura madre de manera puntual v en términos sencillos, sobre el estado desarrollo y crecimiento de su hijo durante el embarazo; y

Χ. Las demás establecidas en la normatividad aplicable



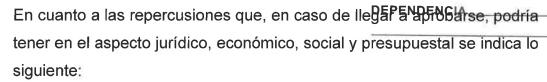
IX. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa cumple con lo requerido para su presentación de acuerdo al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que su finalidad es crear acciones positivas que fortalezcan el derecho al acceso a la salud de las mujeres embarazadas.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende fortalecer el marco jurídico vigente para crear mejores condiciones para la atención materno- infantil en el sector salud del Estado de Jalisco, y con ello garantizar en mayor medida el derecho al acceso a la salud, así como al derecho al acceso a la información, previstos en los artículos 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Aspecto Económico.

Se pretende que las personas en estado de gravidez puedan acceder sin mayor costo a servicios de salud pública de calidad y calidez.

Aspecto Social.

Esta iniciativa pretende que las mujeres embarazadas puedan contar con apoyo psicológico durante el embarazo, parto y puerperio en caso de requerirlo, así como para ejercer su derecho al acceso a la información de salud y puedan comprender de una manera más clara y sencilla cómo marcha el desarrollo y crecimiento del bebé durante el embarazo.

Aspecto presupuestal.

En este caso se considera que no existen repercusiones presupuestarias respecto a otorgar servicios de salud mental a las mujeres embrazadas, ya que en la actualidad el Gobierno del Estado cuenta con el Instituto Jalisciense de Salud Mental, el cual pudiera dar apoyo en caso de que los hospitales públicos del Estado no contaran con personal suficiente para cubrir la demanda en caso de ser necesario.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Por lo que ve al derecho a que las futuras madres esten inflormadas sobre el desarrollo y crecimiento de sus bebés durante el embarazo, este rubro no conlleva ningún costo a cargo del erario público, sólo basta la claridad y sencillez del médico tratante al explicarse durante la consulta médica.

Por lo anterior y con el propósito de dar certeza al derecho al acceso a la justicia, es que someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VII y IX recorriéndose la subsecuente del artículo 100 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 100. [...]

1. [...]

I. a la VI. [...]

VII. La prevención y erradicación de prácticas médicas que puedan lastimar o denigrar a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio;

VIII. La creación de acciones que permitan el acceso a las mujeres embarazadas a recibir atención psicológica que requieran durante el





PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA

embarazo, parto y puerperio	ibarazo, parto y pucip	CIIO
-----------------------------	------------------------	------

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

IX. Informar a la futura madre de manera puntual y en términos sencillos, sobre el estado de desarrollo y crecimiento de su hijo durante el embarazo; y

X. Las demás establecidas en la normatividad aplicable

DEL CONGRESO

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente Salón de Sesiones del Palacio Legislativo Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre del año 2022

DIP. JULIO CESAR COVARRUBIAS MENDOZA INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Letica tabiola Coan Mamirez

priscilla Franco Barba

(Carbena)